

AUTO No. 05245

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado **DAMA No 2003ER3150** del 31 de Enero de 2003, el señor **ALFONSO VALLEJO**, residente del EDIFICIO LADERAS DEL COUNTRY II, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para efectuar tratamientos silviculturales de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 14Nº 127 - 65, Edificio Laderas del Country II, Localidad (11), en esta ciudad.

Que el anterior **DAMA** realizó visita el día 10 de Febrero de 2003 y emitió **Informe Técnico S.A.S. No. 821 el 12 de Febrero de 2003**, en el cual se consideró técnicamente viable **LA TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Urapan, debido a su porte inadecuado al sitio y cercanía a las zonas duras adyacentes, su sistema radicular están ocasionando daños en la infraestructura aledaña a ellos y se requirió salvoconducto de movilización de madera por 1.70 m de Urapan.

Que mediante Auto N° 520 del 06 de Mayo de 2003 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Inicio Tramite Ambiental de la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor de la Agrupación de Vivienda Laderas del Country II, representada por la señora MARIA STELLA CORDOBA DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.304.458 de Bogotá en su calidad de Representante Legal.

Que el anterior DAMA, actual SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, expidió Resolución No. 758 del 06 de Junio de 2003, mediante la cual se autoriza al Representante Legal del Edificio Laderas del Country II, para efectuar la **TALA** de cuatro (4) Urapan. En dicha Resolución en su artículo Cuarto se resuelve: *“el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de ocho (8) especies arbustivas en la zona verde del edificio”*. Que dicha Resolución fue notificada personalmente al señor **TOMAS CIPRIANO MOLINA RAMOS** el día 10 de Junio de 2003 y con constancia de ejecutoria el día 18 de Junio de 2003.

Que mediante visita de seguimiento el día 05 de Noviembre de 2011, se emitió concepto técnico **DCA 17364 del 18 de Noviembre de 2011**, el cual verifíco: la Tala de cuatro

Página 1 de 4

AUTO No. 05245

arboles de la especie Urapan, como medida de compensación plantó ocho (8) individuos arbóreos de la especie Acacia Morada, el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente y copia del salvoconducto N° 0074376.

Que una vez verificado, que el pago de la evaluación y seguimiento reposa a folio 26 y el salvoconducto a folio 34 del expediente DM-03-03-198, esta Secretaría procederá a determinar la actuación jurídica que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

AUTO No. 05245

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el presente trámite ambiental pues los tratamientos silviculturales autorizados se llevaron a cabo, y las obligaciones impuestas se encuentran cumplidas por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-2003-198**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Directora de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-198**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en la Transversal 14 No. 127-65 (dirección antigua) y/o en la Carrera 14 No. 127 a -65 (dirección nueva), a favor del **EDIFICIO LADERAS DEL COUNTRY II**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO LADERAS DEL COUNTRY II**, identificado con Nit N° 830072115-8, a través de su representante legal, la señora MARIA STELLA CORDOBA DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.304.458 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Transversal 14 No. 127-65 (dirección antigua) y/o en la Carrera 14 No. 127 a -65 (dirección nueva), Edificio Laderas del Country II, Localidad (11), en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Actuación Administrativa a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05245

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-198

Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------